

y dos con ochenta y ocho pesetas será reintegrado a la Empresa liquidada, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Julio Sainz.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 25 de abril de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Ana Ruiz Plazas.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en veintiseis de enero de mil novecientos setenta y dos en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Ana Ruiz Plazas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando las alegaciones de inadmisibilidad del recurso interpuesto por doña Ana Ruiz Plazas contra la Resolución del Ministerio de Trabajo de veintitres de enero de mil novecientos sesenta y siete, y estimando en parte dicho recurso, debemos declarar y declaramos la nulidad en Derecho de tal resolución, pero sin reconocer las pretensiones jurídicas individualizadas de la recurrente —respecto de las que no se estima la demanda— sino a los efectos de que pueda formular su reclamación ante la Jurisdicción del Trabajo competente para entender en la materia litigiosa; sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Pedro F. Valladares.—Fernando Vidal.—Julio Sainz.—Rubricados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de abril de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad General de Ferrocarriles Vasco-Asturianos».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de febrero de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad General de Ferrocarriles Vasco-Asturianos»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Sociedad General de Ferrocarriles Vasco-Asturianos», contra acta de liquidación número 2.280/1965, por descubiertos de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, por importe de mil quinientas treinta y dos pesetas con dieciséis céntimos, así como contra acuerdo de la Delegación de Trabajo de Oviedo de 10 de febrero de 1966 que desestimó el recurso contra la anterior y contra Resolución de la Dirección General de Previsión, de 29 de octubre de 1966 que a su vez desestimó la alzada, y debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes como conformes a derecho. Sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Julio Sainz.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de abril de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Transportes Urbanos de Tarrasa, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de febrero de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Transportes Urbanos de Tarrasa, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Transportes Urbanos de Tarrasa, S. A.», contra resolución del Ministerio de Trabajo de 15 de julio de 1969, por la que se desestimó la alzada contra acuerdo de la Delegación Provincial de Barcelona de 7 de octubre de 1968 que declaró que ha de considerarse como horas extraordinarias con el abono de recargos correspondientes el exceso de cuarenta y ocho horas, incluido el tiempo de liquidación de los Cobradores de la Empresa recurrente, sin perjuicio del derecho de absorción pactado entre la Empresa y sus trabajadores; así como la obligación de la Empresa de no deducir a los trabajadores las cuotas de Seguridad Social como condición más beneficiosa; debemos declarar y declaramos nulos y sin efecto tales actos administrativos como contrarios a derecho, sin perjuicio del que corresponda para cursar la oportuna reclamación ante la Jurisdicción competente. Sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Fernando Vidal.—Julio Sainz.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 3 de mayo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Luis Calero López de Ayala y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído Resolución firme en veintiocho de enero de mil novecientos setenta y dos en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Luis Calero López de Ayala y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin dar lugar a la inadmisibilidad postulada por el Abogado del Estado, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don José Luis Calero López de Ayala, don Justo Jiménez González, don José Gumersindo Fernández Méndez y don Salvador Martín Sánchez, contra la Orden del Ministerio de Trabajo de diez de febrero de mil novecientos sesenta y siete, que no admitió los recursos de reposición de que se ha hecho mérito formulados por aquéllos contra extremos del Estatuto de Personal de las Universidades Laborales, aprobado por Orden del propio Departamento de seis de julio de mil novecientos sesenta y seis; declaramos que la expresada Resolución recurrida no es conforme a Derecho por lo que la anulamos así como lo actuado posteriormente y reponemos el expediente administrativo en que la misma recayó a periodo de que se dicte nueva Resolución ministerial sobre la materia de fondo de los referidos recursos de reposición; sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Julio Sainz.—Rubricados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 8 de mayo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Prefabricaciones y Contratras, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de enero de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Prefabricaciones y Contratras, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de «Prefabricaciones y Contratas, S. A.»; debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por estar ajustada a derecho, la resolución recurrida, dictada por la Dirección General de Previsión con fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, a virtud de la cual se sentó la obligación que tiene la Empresa recurrente de cotizar por Seguros Sociales y Mutualismo Laboral de los Trabajadores a su servicio, durante el período que se expresa y por la cuantía que se fija en el acta levantada por el Inspector Provincial de Trabajo de León el treinta de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, cuya acta se declara igualmente válida y eficaz, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 8 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cádiz por la que se autoriza el establecimiento de la instalación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Cádiz a petición de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Algeciras, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de alta tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de diciembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Cádiz, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto: Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación de línea de alta tensión, cuyas principales características son las siguientes:

Línea aérea trifásica, con origen en Tarifa y término en Paloma Alta, de 12.400 metros de longitud, conductor aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados, apoyos metálicos y aisladores de cadena.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 29 de octubre.

Cádiz, 12 de mayo de 1972.—El Delegado provincial.—1.752-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 28 de abril de 1972 por la que se autoriza la puesta en marcha de la central lechera que, en el área de suministro integrada por Barcelona (capital) y otros municipios de la provincia, tiene adjudicada la entidad «S. A. Letona».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre solicitud de autorización formulada por la entidad «S. A. Letona» para la puesta en marcha de la central lechera que tiene adjudicada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de diciembre de 1970, en el área de suministro integrada por Barcelona (capital) y otros municipios de la provincia.

Vista la preceptiva certificación acreditativa de la idoneidad de las instalaciones de la central lechera mencionada, extendida a los efectos establecidos en el artículo 56 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 8 de octubre y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo.

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a «S. A. Letona» para la puesta en marcha de la central lechera que esta entidad tiene adjudicada en Barcelona (capital).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados de Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 28 de abril de 1972 por la que se autoriza la puesta en marcha de la central lechera que, en el área de suministro integrada por Barcelona (capital) y otros municipios de la provincia, tiene adjudicada la entidad «Centro Lácteo Balcells, S. A.».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre solicitud de autorización formulada por la entidad «Centro Lácteo Balcells, S. A.», para la puesta en marcha de la central lechera que tiene adjudicada, por Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de diciembre de 1970, en el área de suministro integrada por Barcelona (capital) y otros municipios de la provincia.

Vista la preceptiva certificación acreditativa de la idoneidad de las instalaciones de la central lechera mencionada, extendida a los efectos establecidos en el artículo 56 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas aprobado por Decreto 2478/1966, de 8 de octubre y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo.

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a «Centro Lácteo Balcells, S. A.», para la puesta en marcha de la central lechera que esta entidad tiene adjudicada en Barcelona (capital).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se señala la fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de tierras en exceso de la zona regable con aguas atumbradas en el término municipal de Mazarrón (Murcia).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley sobre colonización y distribución de la propiedad de las zonas regables, de 21 de abril de 1949, modificada por otra de 14 de abril de 1962, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, quien según el artículo 2.º-2 de la Ley 35/1971, de 21 de julio, tiene a su cargo las funciones del suprimido Instituto Nacional de Colonización, va a proceder a la expropiación de las tierras en exceso de la zona regable de Mazarrón (Murcia), así como a verificar su ocupación, que se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en el artículo 52 de la Ley de 18 de diciembre de 1954 y en el segundo párrafo del artículo 4.º de la Ley de 27 de abril de 1946, por lo que se publica el presente anuncio haciendo saber que a partir de las diez horas del día 19 de septiembre de 1972 y en los terrenos afectados situados en el término municipal de Mazarrón (Murcia), que se indican a continuación, se procederá al levantamiento de las actas previas a su ocupación:

Parcela: 1-1. 1-2.—Sector: II.—Paraje: Leyva.—Superficie: 4.7625 hectáreas.—Propietario: Don Juan Alfonso Oliva Oliva.
Parcela: 5-3. 5-4.—Sector: III.—Paraje: Ifre o Pastrana.—Superficie: 9.3435 hectáreas.—Propietario: Doña Patrocinio Oliva Oliva.
Parcela: 5-2.—Sector: III.—Paraje: Pastrana o Ifre.—Superficie: 3.6250 hectáreas.—Propietario: Don José Urrea Raja.
Parcela: 5-5.—Sector: III.—Paraje: Ifre o Pastrana.—Superficie: 6.9125 hectáreas.—Propietario: Don Francisco Raja Noguera.

Se advierte a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el punto 3.º del artículo 52 de la Ley de 18 de diciembre de 1954.

Madrid, 28 de mayo de 1972.—El Presidente, P. D., Gabriel Baquero de la Cruz.—3.945-E.